



Proyecto de Ley 3863/2018 - CR



LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 1 Y 2 DE LA LEY 28667, LEY QUE DECLARA LA REVERSION DE PREDIOS RUSTICOS AL DOMINIO DEL ESTADO ADJUDICADOS A TITULO GRATUITO, CON FINES AGRARIOS, OCUPADOS POR ASENTAMIENTOS HUMANOS.

El Congresi ta de la República que suscribe, **FEDERICO PARIONA GALINDO** integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22 inciso c), 75 y 76 segundo párrafo, del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 1 y 2 DE LA LEY 28667, LEY QUE DECLARA LA REVERSION DE PREDIOS RUSTICOS AL DOMINIO DEL ESTADO ADJUDICADOS A TITULO GRATUITO CON FINES AGRARIOS, OCUPADOS POR ASENTAMIENTOS HUMANOS

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto promover el desarrollo urbano dotando de servicios básicos a una vivienda formalizada, ubicada en un predio destinado inicialmente para fines agrarios, incluyendo los predios rústicos adjudicados a título gratuito, y ampliar la fecha para acogerse siempre que se encuentren ocupados con anterioridad al 24 de noviembre del 2010.

<u>Artículo 2º</u>.- Modificase los artículos 1 y 2 de la ley 28667 Ley que declara la reversión de predios rústicos al dominio del Estado, adjudicados a título, gratuito, con fines agrarios, ocupados por asentamientos humanos, con los siguientes términos.

"Artículo 1.- Objeto de la ley,



Teléfono 311-7777 anexo 7908



www.congreso.gob.pe

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Declarase de interés nacional y de necesidad pública la reversión al dominio del Estado de los predios rústicos adjudicados a título **gratuito** por el Estado con fines agrarios, bajo el imperio de cualquier norma, incluyendo el Decreto legislativo 838 (derogado) que no hubiesen cumplido con las condiciones para los que fueron transferidos, previa resolución de los respectivos contratos o actos jurídicos, siempre que se encuentren ocupados con anterioridad al **24 de Noviembre del 2010** y con fines exclusivos de vivienda por asentamientos humanos, previamente declarados como tales por los gobiernos locales correspondientes, ubicados dentro o fuera de las zonas de expansión urbana de las ciudades".

"Articulo 2.- Órganos Administrativos Competentes

Las Direcciones Regionales de Agricultura de los Gobiernos Regionales de cada circunscripción son los órganos administrativos competentes para conducir los procedimientos de reversión al dominio del Estado de todos los predios referidos en el artículo 1, para su posterior saneamiento físico legal y adjudicación. El proceso administrativo concluye en segunda instancia con resolución ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego. La resolución Ministerial que declara la reversión del predio será suficiente para levantar los asientos registrales respecto al inmueble revertido".

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA.- Quedan exceptuados los asentamientos humanos provenientes de invasiones.

Exceptuase a de los alcances de la presente Ley a los asentamientos humanos que por tenencia de la tierra se encuentran en litigio, administrativo o judicial, o aquellos provenientes de invasiones.

FEDERICO PARIONA GALINDO
Congresista de la República

Av. Abarrcay S/N. Cdra. 2 Oficina 304 Lima. Perú

1-27													
	\sim	110		00			A		Sec.	-	1	-	A
	u	v.	1	31	,,	_	飍	K			1175	IC/	Α.

Lima, Odde FRBRARO del 2019...
Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº3863 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de República: Dictamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº3863 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de República: Dictamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº3863 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de Congreso de la República: pase la Proposición Nº3863 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de Congreso de la República: pase la Proposición Nº3863 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de Congreso de la República: pase la Proposición Nº3863 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de Congreso de la República: pase la Proposición Nº3863 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de Congreso de la República: pase la Proposición Nº3863 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de Congreso de la República: pase la Proposición Nº3863 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de Congreso de la República: pase la Proposición Nº3863 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de Congreso de la República: pase la República: pase

GUILLERMO LLANOS CISNEROS Director General Parlamentario Encargado de la Oficialía Mayor del Congreso de la República

Caylos Tubino Arias Soitsitible
Portpyces (1)
Acres Vertures one Events Pront



I. EXPOSICION DE MOTIVOS

1. Antecedentes

La reforma agraria fue un proceso integral y un instrumento de transformación de la estructura de reforma agraria del país, destinado a sustituir los regímenes del latifundio y el minifundio por un sistema de propiedad, tenencia y explotación de la tierra, las tierras abandonadas por sus dueños quedaban incorporados al dominio público y de esta manera se inició el proceso de afectación parcial o total de los predios bajo términos y condiciones que especificaba el Decreto ley 17716 Ley de reforma agraria, luego estas tierras se adjudicaban a título oneroso a favor de campesinos sin tierras quienes se comprometían contractualmente a trabajar la tierra en forma directa, posteriormente una vez cancelado los pagos de los predios y cumplidos los requisitos de conducción que consideraba la reserva de dominio el beneficiario podría solicitar el cambio de uso, de igual manera existen predios expropiados pendientes de adjudicación y que fueron posesionados posteriormente con fines diferentes a la agricultura.

El cambio de uso fue derogado mediante la cuarta disposición complementaria de la ley 26505 ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas, en las tierras del territorio nacional y comunidades y nativas. En ese sentido muchos asentamientos humanos que provienen de reforma agraria quedaron pendientes de formalización urbana.

Por otro lado, los dispositivos legales de saneamiento físico legal como el Decreto Legislativo 667 "ley de Registros de Predios Rurales" otorgo propiedad a posesionarios en predios privados y del Estado que hayan demostrado una posesión directa, continua, pacífica y publica, el Estado regularizo ante registros públicos a **título gratuito** estas tierras que provendrían, sobre todo de eriazos del Estado incorporados a primera de dominio en proceso de saneamiento físico legal, en muchos casos fueron ocupados por asentamientos humanos.



El decreto legislativo 838 (derogado) del 5 de agosto del año 1998 faculta al Ministerio de Agricultura para que adjudique gratuitamente predios rústicos a favor de personas y comunidades ubicadas en áreas de población desplazada por la violencia terrorista, en ese sentido la institución competente incorporo esto terrenos a primera de dominio luego estos eran adjudicados.

Otro dispositivo de formalización de la propiedad rural es el Decreto Legislativo 1089 "Decreto Legislativo que establece el régimen temporal extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales" promulgado el 27 de junio del 2008 y por razones operativas COFOPRI asume la titularidad de los predios inscritos, en ese sentido COFOPRI en coordinación con la Superintendencia Nacional de Registros públicos – SUNARP, la aplicación de este dispositivo, lo hizo COFOPRI, institución que a la vez ejecuta la formalización de predios urbanos, razón por la cual el presente proyecto de ley se plantea beneficiar a los que se encuentren en posesión antes del 24 de noviembre del 2010, esta adjudicación el Estado lo ejecuto a título gratuito, sin costo valor de las tierras, a excepción de que inicialmente los interesados cubrían los gastos de la inscripción registral, hasta que posteriormente, mediante un dispositivo legal el Estado cubrió todo gasto de inscripción registral, tornándose en una inscripción y adjudicación gratuita, razón por la cual el proyecto de ley plantea en la modificación del texto de reversión se considere adicionalmente a título gratuito, acorde a los D.Leg. 667, 1089 y 838 (derogado).

2. Problemas presentados

Las viviendas ubicadas en los asentamientos humanos cuyo origen de los predios rústicos fue de primera de dominio de la ex Dirección General de Asentamiento Rural — DGAR y/o del Ministerio de agricultura, adjudicados con fines Agrarios y que no hubiesen cumplido con las condiciones para los que fueron transferidos previa resolución de los respectivos contratos o actos jurídicos ocupados con anterioridad del 24 de noviembre del 2010, presentan insuficiencias en los servicios básicos, por no contar con títulos de propiedad para fines de viviendas y en consecuencia los problemas de salud son frecuentes, adicionalmente cuentan con un catastro incompleto.

3. Marco legal

3.1 Constitución Política del Perú



El artículo 70° de Constitución Política del Perú señala que el "Derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de Ley. A nadie puede privarse de su propiedad si no exclusivamente por causa de su seguridad nacional o necesidad pública, declarada por Ley, previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el poder judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio"

El artículo 44° de la Constitución Política del Perú expresa que "Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación"

En los 2 artículos descriticos observamos que el Estado respeta el derecho de la propiedad sin embargo los asentamientos humanos asentados en las adjudicaciones indicadas tienen la condición de posesionarios y no de propietarios que es necesario regularizar.

3.2 Ley 28667, Ley que declara la reversión de predios rústicos al dominio del Estado, adjudicados a título oneroso, con fines agrarios

El objeto de esta ley es declarar de interés nacional y de necesidad pública la reversión al dominio del Estado de los predios rústicos adjudicados a título oneroso por el Estado con fines agrarios, bajo el imperio de cualquier norma, incluyendo el Decreto Legislativo 838 (derogada), que no hubiesen cumplido con las condiciones para los que fueron transferidos, previa resolución de los respectivos contratos o actos jurídicos, siempre que se encuentren ocupados con anterioridad al 31 de diciembre del 2004 y con fines exclusivos de vivienda por asentamientos humanos previamente declarados como tales por los gobiernos locales correspondientes, ubicados dentro o fuera de las zonas de expansiones urbanas de las ciudades.

Como órganos administrativos competentes determinan a las Direcciones Regionales Agrarias encargados de e los procedimientos de reversión al dominio del Estado de todos los predios, para su posterior saneamiento físico legal y adjudicación. El proceso administrativo concluye en segunda instancia con resolución, ministerial que declara la reversión del predio.



De los párrafos anteriores determinamos, que no colisionan con la modificación de los artículos propuestos, se ha propuesto la ocupación de los asentamientos humanos antes del 24 de noviembre del 2010, porque con fecha anterior COFOPRI asume competencia paulatinamente de la formalización de la propiedad rural, para fines agrarios, absorbiendo al Proyecto Especial de Titulación de tierras y catastro Rural – PETT, paralelamente continua con el saneamiento físico legal de viviendas y de manera interna considera y tramita de acuerdo a su normatividad el dominio de terrenos del Estado para fines de vivienda o agrícolas.

4.- Impacto Normativo

De acuerdo al análisis de las normas expuestas, el proyecto de ley que modifica los artículos 1 y 2 de la ley 28667 que declara la reversión de predios rústicos al dominio del Estado adjudicados a título oneroso, con fines agrarios, ocupados por asentamientos humanos, en primer lugar, no colisiona con la Constitución política del Perú.

En segundo lugar, la modificación de los artículos en el citado Proyecto de ley es compatible con los dispositivos legales vigentes de formalización de la propiedad rural, adjudicados a título gratuito.

II.- Análisis de Costo Beneficio

El proyecto de ley pretende modificar 2 artículos y añadir una disposición transitoria final, con los cuales propiciaría la formalización de propiedades urbanas con el objeto de contar con los servicios básicos que requiere una vivienda y a la vez se estaría incluyendo al catastro urbano para sus múltiples beneficios.

Los afectados serían los dirigentes que pretendan regularizar a cambio de aportes económicos que generalmente les sirve para lucro personal.

Los beneficiados serían las familias que de una u otra manera adquirieron posesión y que a la fecha viven en forma precaria.

Los cambios son cuantificables se podrán valorar en varios aspectos, social, económico y medio ambiental.

El presente proyecto no irroga gasto al Estado, porque se trata de modificar disposiciones legales que aclaran y dan celeridad para una mejor condición de vida.



6.- Conclusión

De acuerdo a la exposición de motivos, de la forma como se adquirieron estos predios rústicos y que posteriormente al no cumplir la finalidad por el que fueron adjudicados, hoy con posesiones informales por asentamientos humanos, hechos que comparado con el análisis normativo y el análisis de costo y beneficio se concluye que este proyecto de ley debe ser declarado **viable**, con dictamen favorable para que el pleno lo apruebe.

III.- Efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación laboral

La presente iniciativa legislativa no se contrapone a ninguna norma de carácter institucional ni demás leyes vigentes, con la pretensión de modificar normas de la Ley 28667 Ley que declara la reversión de predios rústicos al dominio del Estado adjudicados a título gratuito, con fines agrarios ocupados por asentamientos humanos.